



CSJ 2037/2025/RH1 Y OTROS

ABALOS, CLAUDIA ALEJANDRA
DE LOS ÁNGELES C/ GCBA SOBRE
EMPLEO PÚBLICO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las causas ‘ABALOS, CLAUDIA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES C/ GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 2034/2025/RH1 ‘CISNEROS, SILVIA NILDA c/ GCBA s/ Tribunal Superior de Justicia’; CSJ 1966/2025/RH1 ‘GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ RAMÍREZ MEZA, ERNESTO LEÓNIDAS s/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 2035/2025/RH1 ‘HURT, MARIEKLA SOLEDAD c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) – EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES’; CSJ 1975/2025/RH1 ‘LAZO DE LA VEGA, JULIETA NOEMÍ c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) – EMPLEO PÚBLICO DIFERENCIAS SALARIALES’; CSJ 2305/2025/RH1 ‘MOLINA, CARLA SOLEDAD c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA Y EXONERACIÓN)’; CSJ 2317/2025/RH1 ‘ORBE CARMONA, MARÍA BELÉN C/ GCBA S/ EMPLEO PÚBLICO’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, no se dirigen contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cada una de las quejas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto

en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.